

**¿POR QUÉ
ESTAMOS
LUCHANDO?**



ALERTA

LUCHANDO POR LOS VALORES

Puerto Rico

LIBERTAD DE

- **EXPRESIÓN**
- **MOVIMIENTO**
- **ELECCIÓN**
- **REUNIÓN**
- **SANITARIA**



**POR DEFENDER
NUESTRAS
LIBERTADES**

Libertad de Expresión o de Palabra



¿CONOCIMIENTO O
ADOCTRINAMIENTO?

¿LIBRES O ESCLAVOS?

¿VERDAD O MENTIRA?





ALERTA

LUCHANDO POR LOS VALORES

Puerto Rico

—

LO QUE NO TE DICEN

—

TE NECESITAN PORQUE ERES MUY VALIOSO

El **Derecho Natural** es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos fundamentados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, al derecho positivo y al derecho consuetudinario.

“El **Derecho Natural** es dado por DIOS A CADA SER HUMANO CREADO A SU IMAGEN Y SEMEJANZA. Nadie en este mundo nos lo da y nadie en este mundo nos lo puede quitar.”

Tamoa Vivas

Constitución de los Estados Unidos 1789

Enmienda I

El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

La Corte Suprema ha escrito que esta libertad "es la matriz, la condición **indispensable** de casi cualquier otra forma de libertad." Sin ella, otros derechos fundamentales como el derecho al voto, marchitarían y morirían.

La Protección de la Primera Enmienda no está limitada a la "expresión pura" libros, periódicos, volantes y grupos conglomerados. También protege "la expresión simbólica" la expresión no verbal cuyo propósito es comunicar ideas.

La sección 4 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente: "No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios."

Constitución de Puerto Rico

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Declaración Universal de Derechos Humanos,
aprobada en 1948 por la Organización de
Naciones Unidas**

Cláusula sobre **Protección Igualitaria**, parte de la Decimocuarta Enmienda, establece que "ningún Estado de los Estados Unidos podrá... negar a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección **igualitaria de derechos**." Puede ser vista como un intento de asegurar la promesa de los E.U. sobre su compromiso con la proposición según la cual "**todos los hombres son creados en igualdad**" al fortalecer el poder judicial para imponer tal principio a los estados.

Sección 1. **Dignidad e igualdad del ser humano; discrimen, prohibido.**

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana. **Constitución de PR**

Sección 3. **Libertad de culto**

No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado. **Constitución de Puerto Rico**

Sección 6. **Libertad de organización**

Las personas podrán **asociarse y organizarse libremente** para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares.

Constitución de Puerto Rico

Sección 7. **Derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad**; pena de muerte, no existirá; debido proceso; igual protección de las leyes; menoscabo de contratos; propiedad exenta de embargo.

Constitución de Puerto Rico

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la **vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Sección 1. Dignidad e igualdad del ser humano; discrimen, prohibido.

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

**Quando vinieron por
los derechos de
los _____ ,
guardé silencio
porque yo no era
_____ .**

**Quando vinieron a buscarme a mi,
no había nadie más que pudiera protestar.**

#elRestoEsHistoria